

Perú

Decreto legislativo 1350 (2017)

Artículo 1º.- Objeto de la Ley El presente Decreto Legislativo regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento administrativo migratorio. Regula la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros.

Artículo 3º.- Finalidad El presente Decreto Legislativo tiene como finalidad contribuir a la integración de los migrantes y garantizar los derechos a todas las personas nacionales y extranjeras en el territorio peruano, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 7º.- Acceso a los servicios de salud 7.1. El Ministerio de Salud dicta las normas y establece las medidas necesarias para garantizar a la persona extranjera el acceso a los servicios de salud pública, aun en situación migratoria irregular.

Artículo 9º.- Derechos de los extranjeros

9.1. El Estado reconoce al extranjero el goce y ejercicio de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú, tales como el acceso a la salud, a la educación y trabajo en igualdad de condiciones que los nacionales, salvo las prohibiciones y limitaciones establecidas en la normativa vigente.

9.2. El Estado proporciona al extranjero información sobre los requisitos para su ingreso, permanencia, residencia y salida del territorio nacional, y cualquier otra información que sea necesaria.

Artículo 11º.- Personas extranjeras en situación de vulnerabilidad

11.1 MIGRACIONES y el Ministerio de Relaciones Exteriores ponen en conocimiento de las autoridades competentes las situaciones de vulnerabilidad en que se encuentren las personas migrantes, para la adopción de las acciones administrativas o jurisdiccionales que correspondan para la protección de sus derechos, en particular las referidas a niños, niñas y adolescentes, adulto mayor, personas con discapacidad, o que pertenecen a un pueblo indígena víctima de trata de personas y tráfico de migrantes, víctimas de violencia familiar y sexual, y quienes requieren protección en atención a una grave amenaza o afectación a sus derechos fundamentales.

Artículo 42°.- Documentos de Identidad

42.1. Para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado, la persona extranjera que cuente con Calidad Migratoria Residente, deberá identificarse con:

- a. Carné de Extranjería emitido por MIGRACIONES, o;
- b. Carné de Identidad emitido por Relaciones Exteriores.

42.2. La persona extranjera que cuente con Calidad Migratoria Temporal, deberá identificarse, para todas las actividades que les permita su calidad migratoria, con:

- a. Pasaporte o Documento de Viaje.
- b. Documento de Identidad que MIGRACIONES expida a las calidades migratorias que apruebe.
- c. Documento de Identidad extranjero, de conformidad con convenios o tratados internacionales de los cuales el Perú es parte.